

Et nos, sobresto, fablamos con Gonçalo Rodriguez, hermano del maestre, algunas maneras que fablase con el maestre que son nuestro seruicio.

Porque uos mandamos, vista esta nuestra carta, que fagades a los que an de dar los dichos tres mill et çient maravedis por la dicha renta, que se acabo dia de Sant Miguel de setiembre que agora paso deste anno pasado, que recudan con los dichos maravedis al dicho comendador. Et daqui adelante recudit con los dichos maravedies al dicho comendador, veniendose el para el maestre et enbiandouos el maestre su carta en que ge los mande dar.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed.

Dada en Valladolid, XXVII dias de setiembre, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCIX

1332-IX-27, Valladolid. Carta misiva de Alfonso XI a don Juan Manuel, ordenándole devolver los bienes tomados por sus vasallos a vecinos de Murcia. (A:M.M. C.R. 1314-1344, f. 92r. Pub. Giménez Soler: *Don Juan Manuel* . D. V).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, don Johan, fiijo del infante don Manuel, nuestro adelantado mayor en la frontera et en el regno de Murçia, salut commo aquel de quien mucho fio et para quien querriamos mucha onra et buena ventura.

Bien sabedes en commo muchas vegadas uos enbiamos rogar por nuestras cartas que feziesedes fazer emienda et pago a donna Guillamona, muger que fue de Porçel de Murçia, de vna quantia de maravedis que diz que le deue Pedro Gomez de Jouar, vuestro vasallo, de heredades et sensales que le vendio, et a Miguel Yague et a Domingo Queliz et a los otros nuestros vasallos de y, de Murçia, de las tomas et fuerças que les fezieron gentes de la vuestra tierra et vuestros vasallos despues que uos fuestes a nuestro seruicio; et agora los sobredichos enbieronnos querellar et dizen que fasta agora non podieron auer complimiento de derecho et que por esta razon que an reçevido muy grandes dannos. Et enbieronnos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos rogamos et uos mandamos que fagades fazer hemienda et pago a los dichos donna Guillamona et Miguel Yague et Domingo Queliz et a los otros nuestros vasallos de las debdas que les deuen et, otrosy, de las tomas et fuerças que an reçevido de la gente de la vuestra tierra et de vuestros vasallos, con las costas et dannos et menoscabos que an fecho et reçevido por esta razon.



Et non fagades ende al por ninguna manera, nin querades que mas cartas uos ayamos de enbiar en esta razon, et faredes en ello lo que deuedes et nos teneruoslo hemos en seruiçio; et, synon, sabed que non podriamos estar de non mandar fazer conplimiento de derecho a los nuestros vasallos. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico de qualquier logar, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos esta nuestra carta mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides esto que uos enbiamos rogar et mandar; et non faga ende al, so pena de çient maravedis de la buena moneda. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, XXVII dias de setienbre, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Johan Perez, vista. Pedro Ferrandez. Johan Perez.

CCX

1332-IX-27, Valladolid. Carta misiva de Alfonso XI al obispo de Cartagena, ordenándole que levantase la excomuni3n a los oficiales de Murcia a quienes haba excomulgado por defender la jurisdicci3n real. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 92r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, don Pedro, por esa mesma graçia, obispo de Cartagena, salut commo aquel de quien fiamos et para quien querriamos mucha onra et buena ventura.

Fazemosuos saber que el conçeio de la çibdat de Murçia se nos enbiaron querrellar et dizen que uos que ponedes sentençia de descomunion en los ofiçiales et en otros omnes buenos del conçeio porque razonan et defienden la nuestra jurisdiccion et los nuestros derechos et del dicho conçeio. Et enbiaronnos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que por tales razones commo dichas son que non pasedes contra ningunos de los dichos ofiçiales et omnes buenos del dicho conçeio por sentençia de descomunion, et sy algunos auedes puesto sentençia de descomunion por esta razon que los asoluades luego della. En otra manera, sabed, que nos non podriemos estar que non feziemos guardar en su derecho a los nuestros vasallos.

Et de commo vos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al

